



Oficio No. **0031**-UNACH-SG-2023
Riobamba, 30 de enero de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba Maggi Ph.D

VICERRECTORA ACADÉMICA

Dr. Gonzalo Bonilla

DECANO DE LA FACULTAD DE SALUD

Dr. Patricio Villacrés C., Ph.D.

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Dra. Amparo Cazorla

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS

Dr. Patricio Sánchez Cuesta

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Ms. Pedro Orozco

SECRETARIO ACADÉMICO

Ms. Verónica Reinoso

COORDINADORA DE TESORERIA

Srta. Gabriela del Cisne Chamba Agila

EGRESADA DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA.

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 27 de enero de 2023, resolvió, lo siguiente:

Informe jurídico de la estudiante Gabriela Chamba

RESOLUCIÓN No. 0031-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático (...)"

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República señala: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República dispone: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";



Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, la Constitución de la República en su Art. 66 numeral 4 dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, la Constitución de la República en su artículo 426 dispone: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.";

Que, la Constitución de la República en su artículo 427 dispone: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 5 literal a) de la LOES, determina: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 118 prevé la revocatoria de los actos desfavorables, e indica que: "En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 102 hace referencia a la retroactividad del acto administrativo favorable, e indica que: "La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la



persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;

Que, el Consejo de Educación Superior conforme a sus atribuciones y competencias determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, expidió: “La Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia de COVID-19” misma que tiene como objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional; así reza su Art. 1.

Que, mediante Resolución No. 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 el Consejo Universitario aprobó la “Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES”;

Que, la “Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES” está dirigida:

1. Aquellos estudiantes que en los periodos académicos afectados por la pandemia de Covid-19, de mayo – octubre 2020; noviembre 2020 – abril 2021; les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos, establecido en el Reglamento de Titulación de la Unach vigente a esa fecha, y que no lograron culminar su proceso de titulación pueden acceder a una extensión de la matrícula. Así lo determina su numeral 3.1.1.

2. Aquellos estudiantes que para el periodo académico mayo – octubre 2021, aún dispongan de prórrogas de titulación, cualquiera que esta sea y con mayor razón a quienes les corresponda actualización de conocimientos y que por cualquier razón no presentaron a tiempo la solicitud de prórroga y en consecuencia no lograron realizar su matrícula de titulación en los plazos establecidos. Así señala el numeral 3.2.1;

Que, la Propuesta para la concesión de matrículas como alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES”, se sustenta en la Normativa Transitoria expedida por el Consejo de Educación Superior, misma que mediante Resolución No. RPC-SO-13-No.213-2022, ha reformado la Disposición Final Única, indicando que: “ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023”;

Que, mediante Resolución No. 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021 el Consejo Universitario resolvió autorizar la ampliación de la Resolución No. 0194-CU-UNACH-DESN-14- 07-2021 para los estudiantes que en el periodo académico mayo – octubre 2021 fueron afectados por la pandemia de Covid 19, y les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;



Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales";

Que, mediante Oficio s/n de 5 de mayo de 2022, suscrito por Gabriela del Cisne Chamba Agila, con cedula 1722406632, egresada de la carrera de Odontología solicita extensión de matrícula en titulación especial correspondiente al periodo mayo-octubre de 2021, el cual pertenece a la última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimiento;

Que, mediante Resolución No. 207-CGA-ORD-18-05-2022 la Comisión General Académica resolvió negar el pedido de matrícula extensiva en titulación presentado por la Señorita Gabriela del Cisne Chamba Agila, ex - estudiante de la Carrera de Odontología, para el periodo académico 2022 - 1S, en virtud de haber agotado los plazos estipulados en la normativa de titulación. Argumenta la negativa en virtud de que la requirente cursó su segunda matrícula en actualización de conocimientos en el periodo mayo- octubre 2021, siendo su última prórroga, a partir de dicho periodo académico la estudiante no registra matrícula en titulación, pudo haberse acogido a la matrícula excepcional extensiva de la titulación en el periodo 2021-2S, sin embargo, no lo hizo, por tanto, la aplicación de la Resolución del Consejo Universitario 0317-CU-UNACH-1811/02-12-2021, no es procedente, al no haber retroactividad de la norma;

Que, mediante oficio s/n de 2 de junio del 2022 la Srta. Gabriela del Cisne Chamba Agila, apela la Resolución No. 207-CGA-ORD-18-05-2022 de la Comisión General Académica, para que sea conocida y resuelta en el Consejo Universitario;

Que, mediante oficio No. 500-P-UNACH-2022, la Procuraduría Institucional emite informe jurídico respecto de la apelación de la estudiante Srta. Gabriela del Cisne Chamba Agila. El Consejo Universitario mediante Resolución No. 0210-CU-UNACH-SE-ORD-12-07- 2022 resolvió "No admitir el informe de la Procuraduría General; y, ratificar lo señalado por la Comisión General Académica, en Resolución No. 207-CGA-ORD-18-05-2022, que textualmente, señala: NEGAR el pedido de matrícula extensiva en titulación presentado por la Señorita Gabriela del Cisne Chamba Agila, ex - estudiante de la Carrera de Odontología, para el periodo académico 2022 - 1S, en virtud de haber agotado los plazos estipulados en la normativa de titulación";

Que, con fecha 06 de septiembre de 2022, mediante escrito del abogado de la Srta. Gabriela del Cisne Chamba indica: "(...) solicito expresamente que vuestras autoridades revean la decisión de negar el pedido de matrícula extensiva para titulación. (...) Solicito se me reciba en comisión a fin de exponer mi caso en forma personal (...)";

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0387-CU-UNACH-SE-ORD-19-12- 2022, y una vez que ha sido recibida la Srta. Gabriela del Cisne Chamba en comisión general ante dicho organismo, resolvió: "(...) DISPONER a la Procuraduría Institucional, la elaboración de un informe técnico jurídico en observancia a los principios constitucionales de progresividad de los derechos, igualdad y no discriminación, legalidad, y de favorabilidad determinados en los artículos 11, 226 y 427 de la Constitución de la República, respecto de la situación académica y solicitud de matrícula extensiva en titulación de la estudiante Gabriela del Cisne Chamba Águila.";



Que, mediante Oficio No. 016-P-UNACH-2023 el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador de la Universidad Nacional de Chimborazo emite el informe jurídico dispuesto por Consejo Universitario en los siguientes términos: "(...) analizando el trámite en cuestión, se desprende que la Srta. Gabriela del Cisne Chamba, se encuentra que el último periodo académico en el que estuvo matriculada la estudiante es el de mayo – octubre 2021 y por cuestiones de la pandemia no pudo finalizar su proceso de titulación, quedando su proceso en la segunda prórroga de actualización de conocimientos conforme lo indica la misma resolución de la Comisión General Académica (...) ES decir, la mencionada estudiante no hizo uso del beneficio de matrícula extensiva para titulación, en el período 2021 1s (mayo – octubre 2021), a través de la "Propuesta para la concesión de matrículas como alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES", por cuanto en ese periodo se encontraba matriculada en segunda prórroga de actualización de conocimientos que no logró culminar por circunstancias de la pandemia que recayó en su círculo familiar.

Sin embargo, la Comisión General Académica terminó resolviendo negar la petición de matrícula extensiva de la estudiante, no porque no reúna las condiciones de la Propuesta para concesión de matrículas, sino porque no la ha solicitado dentro de los plazos establecidos en el cronograma de dicha propuesta.

En este hilo de ideas, se debe hacer un análisis técnico jurídico a fin de garantizar el derecho a la igualdad recogido en nuestra Constitución de la República en su Art. 66 numeral 4 que indica: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación."; concatenado a ello, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, ..." (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

La Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 0518-14-EP en cuanto a lo que implica la igualdad ha establecido que: "El principio de igualdad se concreta entonces en cuatro mandatos: a) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentran en situaciones idénticas; b) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún aspecto en común; c) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas circunstancias presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes son más relevantes que las diferencias (trato igual a pesar de la diferencia); d) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentran también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias son más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud)."

En observancia a los mandatos establecidos por la Corte Constitucional, se debe alertar una posible vulneración de derechos a la igualdad, por cuanto, se desprende que la Comisión General Académica en su Resolución No. 317-CGA-23-11-2021 ha sido motivada por solicitudes de estudiantes que no han podido culminar sus procesos de titulación dentro de sus correspondientes prorrogas, así se puede apreciar de los dos primeros considerandos de dicha resolución; sin embargo, en el presente trámite bajo las mismas circunstancias, la Comisión General Académica no ha considerado solicitar al Consejo Universitario una nueva ampliación de la propuesta de la concesión de matrículas extensivas, no solo para la estudiante peticionaria, sino para aquellos que se encuentren en similar situación y que cumplan con las demás condiciones de la propuesta; lo que deja a la estudiante en cuestión en un estado de



desigualdad, frente al trato que en igualdad de circunstancias se encontraban los estudiantes quienes si fueron favorecidos con la ampliación de las matriculas extensivas autorizadas mediante Resolución No. 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021 del Consejo Universitario.

A esto se debe acotar, que la referida "Propuesta para la concesión de matrículas como alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES", se sustenta en la Normativa Transitoria expedida por el Consejo de Educación Superior, misma que mediante Resolución No. RPC-SO-13-No.213-2022, ha reformado la Disposición Final Única, indicando que: "ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023".;(...)

(...) el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, así lo determina el Art. 1 de la Constitución de la República; al ser un Estado constitucional de derechos, la Norma Fundamental para precautelar los mismos dispone en su Art. 3 al hacer referencia a sus deberes primordiales el de: "(...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, ..." (lo subrayado y resaltado es nuestro); es decir, corresponde al Estado la vigilia de que sus órganos públicos observen y cumplan los derechos garantizados en nuestra primera norma del ordenamiento jurídico y los instrumentos internacionales con los que el Ecuador tiene suscrito pactos o convenios. En esta línea de ideas, la misma Carta Magna refiere al principio de progresividad de los derechos, es así que en su Art. 11 específicamente en su numeral 5 expresa: "(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto original) Nótese entonces que las disposiciones citadas claramente determinan que los derechos de las personas son progresivos, y los mismos deben ser imperativamente acatados y aplicados por los servidores públicos en forma directa y como más favorezca a las personas que se vean acarreados en su derecho a exigirlos.

Concatenado a ello, debemos referirnos al Art. 426 íbidem que manifiesta: "Todos las personas, autoridades e instituciones están sujetas o la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación." (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto original); en armonía de lo citado el Art. 427 de la misma Norma prescribe: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional." (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto original) En igual forma, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 5 hace referencia a los derechos de los estudiantes, el mismo que expresa: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos." (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto original) Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 118 prevé la revocatoria de los actos desfavorables, e indica que: "En cualquier momento, las



administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal REVOCATORIA no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico." Disposición citada, en razón de que el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0210-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022, resolvió negar la solicitud de apelación presentada por la estudiante, con lo cual el máximo organismo en el caso de acoger el presente informe, pueda revocar el acto administrativo desfavorable al que se hace mención, y a su vez la peticionaria pueda acogerse al beneficio de matrícula extensiva en el supuesto de que el Consejo Universitario así lo acoja.

En lo demás, también se debe manifestar que el Código Orgánico Administrativo en su Art. 102 hace referencia a la retroactividad del acto administrativo favorable, e indica que: "La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga." Disposición que faculta a las instituciones a emitir actos administrativos con efectos retroactivos cuando son favorables para los administrados, siempre que estos actos no lesionen derechos de terceras personas; en este sentido, en el presente trámite existe la posibilidad de atender la petición favorablemente en atención de lo antes analizado, con lo cual se garantizaría el derecho no solo de la peticionaria sino también de otros estudiantes que se encuentren en iguales circunstancias, situación esta que de ninguna forma lesiona el derecho de terceras personas.

Por todo lo expuesto, en observancia a los principios constitucionales de progresividad de los derechos, igualdad y no discriminación, legalidad, y de favorabilidad determinados en los artículos 11, 226 y 427 de la Constitución de la República respectivamente, esta dependencia sugiere, la procedencia de la petición presentada por la Srta. Gabriela del Cisne Chamba.

En caso de acoger el Máximo Organismo Institucional el presente informe, se sugiere autorizar la matrícula extensiva de la señorita estudiante, para lo cual, deberá ampliar las resoluciones No. 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021; y, No. 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021, sugiriendo que sean ampliadas en el intervalo de tiempo, entre el inicio de la pandemia y la vigencia de la disposición única de la Normativa Transitoria emitida por el CES, para aquellos estudiantes que no pudieron terminar su proceso de titulación, a fin de garantizar los derechos de los estudiantes que se encuentren en igualdad de condiciones y cumplan con los requerimientos de la "Propuesta para la concesión de matrículas como alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES";

Por lo expresado, con fundamento en el informe jurídico presentado por la Procuraduría Institucional contenido en el Oficio No. 016-P-UNACH-2023, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: Autorizar, que, la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las **dificultades derivadas de la pandemia por COVID-19** al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES", aprobada mediante Resolución 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 y Resolución No. 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021 sea ampliada para los estudiantes que entre el periodo académico 2021-2s hasta la vigencia de



la disposición única de la Normativa Transitoria emitida por el CES (final del primer período académico ordinario del año 2023), no pudieron terminar su proceso de titulación, bajo estas circunstancias, a fin de garantizar los derechos de los estudiantes que se encuentren en igualdad de condiciones y cumplan con los requerimientos de la "Propuesta para la concesión de matrículas como alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID-19 al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES.

Segundo: REVOCAR lo dispuesto por Consejo Universitario mediante Resolución No. 0210-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022:

"No admitir el informe de la Procuraduría General; y, ratificar lo señalado por la Comisión General Académica, en Resolución No. 207-CGA-ORD-18-05-2022, que textualmente, señala: NEGAR el pedido de matrícula extensiva en titulación presentado por la Señorita Gabriela del Cisne Chamba Agila, ex - estudiante de la Carrera de Odontología, para el periodo académico 2022 – 1S, en virtud de haber agotado los plazos estipulados en la normativa de titulación. Se argumenta la negativa en virtud de que la requirente cursó su segunda matrícula en actualización de conocimientos en el periodo mayo-octubre 2021, siendo su última prórroga, a partir de dicho periodo académico la estudiante no registra matrícula en titulación, pudo haberse acogido a la matrícula excepcional extensiva de la titulación en el periodo 2021-2S, sin embargo, no lo hizo, por tanto, la aplicación de la Resolución del Consejo Universitario 0317-CU-UNACH-18- 11/02-12-2021, no es procedente, al no haber retroactividad de la norma. La Comisión General Académica no acoge el criterio favorable del Subdecanato."

Tercero: AUTORIZAR la matricula extensiva en titulación especial de la señorita estudiante Gabriela del Cisne Chamba Agila, con cedula 1722406632, egresada de la carrera de Odontología en el presente periodo académico.

Recalcando que tendrá como último plazo para la sustentación de su trabajo de titulación o examen complejo hasta la culminación del plazo de matrículas de titulación del periodo académico 2023-1S.

Cuarto: DISPONER a los Decanos de la Universidad Nacional de Chimborazo la socialización de la presente Resolución en sus unidades académicas.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez